

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1010**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintiuno
(2021).

En escrito allegado por la señora ROSAIRYS NAZARET CRUZ, demandada dentro de este proceso de Verbal Sumario Custodia y Cuidado Personal de la menor MARIA CELESTE SANIN CRUZ, promovido a través de apoderada judicial por el señor CARLOS ANDRES SANIN RIVERA en contra de la señora ROSAIRYS NAZARET CRUZ, solicita al Despacho se le conceda el amparo de pobreza, a fin de que se le designe un abogado para que la represente dentro de este trámite, toda vez que es una persona que no tiene los recursos suficientes para seguir asumiendo este trámite.

Al estudiar la solicitud encuentra el despacho, que no se accederá a tal petición, por cuanto no reúne los requisitos del artículo 151 del Código General del Proceso; esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ABSTENERSE de conceder el amparo de pobreza a la señora ROSAIRYS NAZARET CRUZ, dentro de este proceso Verbal Sumario Custodia y Cuidado Personal de la menor MARIA CELESTE SANIN CRUZ, promovido a través de apoderada judicial por el señor CARLOS ANDRES SANIN RIVERA en contra de ella, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



WILMAR SOTO BOTERO

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 120

HOY, 22 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO: YOLY STIVALIZ BARRETO GOMEZ